

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0101883 de fecha 10 de octubre de 2022, el señor **LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO**, identificado con la CC. No. 73.125.115, actuando en nombre propio, solicita visita de inspección para la tala de árboles secos que, de acuerdo con su criterio *“representan una amenaza para los vecinos y transeúntes de la Kra65a en el barrio Chipre.”* Los árboles objeto de la solicitud se encuentra ubicado en casa esquina TIENDA TERRAZA PASIÓN VERDE y ÁRBOL DE ALMENDRAS en antigua sede Constructec S.A.S. Barrio Chipre Kra 65ª.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 2/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2093 de fecha quince (15) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES	UBICACION		PRIVADO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa)	1	11	0.34	Bueno	10.39661° - 75.48772°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Luis Enrique Casseres Cuadrado, actuando en calidad de solicitante, ubicado frente de la

terrace, en la Cra 65 # 31 B - 57 del Barrio Chipre, se observó un individuo arbóreo de la especie almendro (Terminalia catappa), plantado en una jardinera frente de la vivienda en propiedad privada, con altura de 11 m y DAP 0.34 m con buen estado fitosanitario.

El individuo arbóreo tiene altura moderada, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la via publica y entrelazadas con el cableado eléctrico, con una pequeña inclinación y raíces causando daño estructural en la terraza, el propietario solicita la tala del árbol de la especie almendro por ampliación de la terraza y por el daño ocasionado por las raíces al inmueble, lo cual amerita la tala del individuo de la especie almendro.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la tala del individuo arbóreo de la especie almendro, por el peligro que representa al transeúnte y circulación vehicular.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

: Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. El solicitante debe sembrar 5 árboles como mínimo por el impacto ambiental en la tala del árbol con un mantenimiento a 2 años ya que mientras el árbol estaba vivo el solicitante se ha beneficiado del confort ambiental que este árbol le ha brindado

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA
PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(?)

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a la corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., ESP por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2093 de 15 de diciembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar TALA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2093 de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO**, actuando en nombre propio, relacionada con la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., ESP** para realizar **TALA** de un (1) árbol de especie Almendro (*Terminalia catappa*) por el peligro que representa al transeúnte y circulación vehicular, teniendo además ramas entrelazadas con cableado eléctrico. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona privada, de la siguiente dirección; Barrio Chipre Cra65 #31B 57, cuyas especificaciones se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	11	0.34	Bueno	10.39661° - 75.48772°

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la Tala:

- 5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.
- 5.2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA
PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

- 5.6. Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7. El ejecutante debe cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Obligaciones del Solicitante.

- 1- Como medida de compensación, el solicitante debe sembrar cinco (5) árboles como mínimo por el impacto ambiental en la tala del árbol, asumiendo el mantenimiento de los mismos durante dos (2) años, esto teniendo en cuenta que mientras el árbol estaba vivo, el solicitante se ha beneficiado del confort ambiental que este árbol le ha brindado.
- 2- El solicitante no debe intervenir el árbol, toda vez que, por tener ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, representa una actividad peligrosa su intervención.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE CASSERE CUADRADO**, identificado con la CC. No. 73.125.115, a través del correo electrónico luisenrique.casseres@gmail.com al correo electrónico gincastellanos16@yahoo.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00236-2023 DE JUEVES, 08 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TALA
PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: *Laura Bustillo Bustillo Gomez*
Abogada, Asesora Externa-EPA